ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0.64
(junio 28)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN"

El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y, facultada para contratar de acuerdo con el numeral 8 del artículo 24del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 … (Establecer causal de contratación directa). "*Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*
Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.
(…)
Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011).- Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Aplicación del Estatuto Contractual. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0.64
(junio 28)

Que el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, las disposiciones sobre conservación y uso del Patrimonio Arqueológico y de los Bienes de Interés Cultural, así como las normas que se desarrollen en el marco de los Planes de Manejo Arqueológico, y los Planes Especiales de Manejo y Protección, constituyen determinantes de superior jerarquía.

Que artículo 3 de la Ley 388 de 1998 (Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones ley orgánica de ordenamiento territorial) establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública que busca entre otros: *"propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio culturaly natural".*

Que el acuerdo 0373 de 2014, establece dentro del capítulo 4, las escalas del patrimonio cultural, a saber: 1. Patrimonio de la nacional 2. Patrimonio del Departamento 3. Patrimonio del Distrito, los componentes del patrimonio cultural material, incluyen los grupos urbanos, los sectores urbanos de interés cultural y los espacios públicos de interés cultural, entre los que se encuentran el barrio San Antonio y el Centro histórico, son sectores urbanos protegidos que deberán ser puestos en valor, en función de la implementación del proyecto. La infraestructura de movilidad que conecta ambossectores será destinada al espacio público, y deberá integrar propuestas para la consolidación de la imagen histórica de estos dos sectores, para el goce de los habitantesde la ciudad y turistas.

Que la materialización de los enfoques propende por el programa de mejoramiento de infraestructura vial, el cual tiene como principal objetivo "mantener y mejorar la infraestructura física para la movilidad". Para ello, tiene como uno de los principales proyectos movilizadores para la consecución del mismo a la conexión y creación del "Boulevard de San Antonio"

Que el proyecto de recuperación y transformación del centro del Distrito de Santiago de Cali sobre el eje de la histórica calle 5ª – el Paseo de Jovita al Rio se proponen lograr la transformación urbanística de importantes y emblemáticos sectores de la ciudad, en ese sentido su mayor aporte para la reactivación económica pospandemia COVID-19, se espera en el momento de su construcción y en los procesos de renovación y reactivación urbana

Que el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali realizo concurso de arquitectura a una ronda; con el fin de obtener soluciones a nivel de anteproyecto que permita seleccionar al proponente que desarrollará el diseño urbanístico, paisajístico de iluminación, mobiliario urbano e integración multimodal coordinado con los estudios y diseños técnicos correspondientes, para adelantar el proyecto de Reconexión Urbana Calle 5a – Centro Oeste.

Que ya seleccionado el ganador del diseño, se contrató a la firma ganadora con el fin de desarrollar DISEÑO A NIVEL DE PROYECTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, PAISAJÍSTICO, ILUMINACION, MOBILIARIO URBANO, DE INTEGRACIÓN MULTIMODAL,Y ELABORACIÓN FINAL DE LA GUÍA DE RELACIÓN ENTRE EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO ,Y LA COORDINACIÓN CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI SOBRE EL EJE DE LA HISTÓRICA CALLE 5ª – EL PASEO DE JOVITA AL RIO, de conformidad con las bases del Concurso de Arquitectura promovido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Con esta visión del proyecto y su impacto el DAP ha considerado que es estratégico lograr el desarrollo de las fases iniciales, pre factibilidad y factibilidad, con los mejorescriterios de eficiencia en tiempo de realización de estudios diseños y en el uso de los recursos económicos, en este sentido la realización del convenio cumple con ese propósito por la capacidad que tienen las dos entidades para ejecutar este tipo de proyectos, la sinergia que logran permite que se obtengan los mayores criterios de calidad para un adecuado desarrollo de las fases posteriores de licitación y construcción.

La Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. Por su parte el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala *que; "En virtuddel principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr losfines y cometidos estatales; en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento con los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El numeral 8 del artículo 24 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece que:

"*Articulo 24. Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes:*
(…) *8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización queel Concejo le otorga a éste.*

Que el artículo 28, se establecen las facultades comunes en materia de contratación y ordenación de gasto, así:
"Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conformanel presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratary comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Estas facultades están en cabeza de los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y directores de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, así como en aquellos servidores públicos del nivel directivo a quienes el Alcalde asigne o delegue dicha función, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto y en las normas que regulen la contratación estatal 1 y demás disposiciones jurídicas.

En todo caso, el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo. El ejercicio de estas competencias estará sujeto a los actos administrativos que expida el Alcalde."

Así mismo, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 en su artículo 76, establece que el Departamento Administrativo de Planeación es un organismo principal del sector central con autonomía administrativa para el desarrollo delas funciones y competencias a su cargo, indicando en el artículo 77 que este organismoes el encargado de liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible del municipio de Santiago de Cali en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada yordenada en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales).

El Artículo 79 establece entre otras funciones del DAP, las transcritas a continuación*: "[…] 1. Liderar la planificación del Municipio de Santiago de Cali y su articulación intersectorial. […] 2. Dirigir y coordinar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo, y los demás instrumentos de planificación del Municipio de Santiago de Cali; […] 13. Liderar programas de integracióny cooperación con entidades del orden territorial y nacional.; […] 15. Coordinar espaciosintersectoriales e interinstitucionales para el ejercicio de la planeación estratégica del Municipio de Santiago de Cali […]".*

Por su parte, el Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero 2019 "POR.EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo tercero, establece las Reglas Especiales y Excepciones en razón de la naturaleza de asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa; y que en su numeral 1 de la cláusula tercera r reza:

"*Artículo Tercero. Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 Del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza de asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa:*
1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Municipio de Santiago
De Cali con otros entes del orden territorial o nacional que superen 2000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberán observar los lineamientos que emita sobre el Particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública. (…)

Que La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE - EDRU EICE, antes EMRU EICE, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nº0536 del 11 de agosto de 2022, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva Nº001-2022 por el cual "*se modifica el Decreto Extraordinario Nº. 084 Bis de marzo 4 de 2002 en el marco del Acuerdo Municipal Nº070 de 2000, para ajustar la denominación de la empresa entre otros aspectos*", es una empresa Industrial y comercial del orden Distrital, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, regida por la Ley 489 de 1998, la cual de acuerdo con su objeto social, promueve, coordina y opera el desarrollo, la ejecución, la asesoría, la consultoría de planes, programas, proyectos relacionados con el desarrollo y la renovación urbana en el ámbito distrital, habilitada en consecuencia para ejecutar actividades tales como:

"(…)10. Realizar diseños, consultorías y asesorías a nivel nacional e internacional, en el marco de las competencias anteriormente descritas, así como estudios socioeconómicos, jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y territoriales que propendan por promover la gestión para el desarrollo de los territorios (…) 13. Prestar otros servicios relacionados con su objeto y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de la actividad de la empresa (…)"; igualmente para promover negocios asociados al desarrollo sostenible de la ciudad relacionados con el desarrollo y renovación urbana, realizar actividades que contribuyan a la consolidación y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y comunicación en los territorios, como a la optimización del aprovechamiento del territorio.

Igualmente, para promover negocios asociados al desarrollo sostenible de la ciudad relacionados con el desarrollo y renovación urbana, realizar actividades que contribuyan a la consolidación y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y comunicación en los territorios, como a la optimización del aprovechamiento del territorio.

Que la EDRU EICE, cuenta con idoneidad y amplia experiencia en los procesos de estudios, diseños y construcción adelantados en el marco de la ejecución de los planes parciales de renovación urbana, en desarrollo de actuaciones integrales, de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como en la ejecución de macroproyectos urbanos integrales orientados para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, además de haber realizado los estudios técnicos de prefactibilidad y factibilidad para la formulación del proyecto de intervención urbana integral Bulevar de San Antonio, con base en los cuales la Sociedad Colombiana de Arquitectos realizó el concurso de diseño urbano arquitectónico y paisajístico del proyecto de reconexión urbana Calle 5 - Centro - Oeste “El Paseo de Jovita al Río”, para cuyo proyecto ganador se requieren los estudios y diseños para la construcción del mismo y que son objeto de la presente propuesta.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones con el ID 14237

Que de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, el ordenador del gasto 1verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará los servicios.

Que el Distrito cuenta con el presupuesto para dar cumplimiento a el objeto de la presente contratación directa, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Número: 3500196153 del 3 de mayo de 2023, por un valor de MIL MILLONES PESOS M/CTE ($1.000.000.000).

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente suscribir el contrato interadministrativo entre el Distrito de Santiago de Cali – Departamento administrativo de Planeación y La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE- EDRU EICE, que tendrá por objeto:“REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS A LOS ELABORADOS EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD, Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN COMPONENTES TÉCNICOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO GANADOR DEL CONCURSO DENOMINADO “EL PASEO DE JOVITA AL RÍO”, A CONSTRUIRSE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma indicados.

Que la ejecución del contrato se estima Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el plazo será de hasta el 29 de diciembre de 2023, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que en mérito de lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Artículo Primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de contrato Interadministrativo

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente actoadministrativo, entre el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación y La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE- EDRU EICE el cual tiene por objeto: REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS A LOS ELABORADOS EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD, Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN COMPONENTES TÉCNICOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO GANADOR DEL CONCURSO DENOMINADO "EL PASEO DE JOVITA AL RÍO", A CONSTRUIRSE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el presupuesto objeto de la presente contratación directa, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 3500196156 del 3 de mayo de 2023, por un valor: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el contrato a que se refiere el presente artículo, tiene lassiguientes características:

a) SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA

La celebración del contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedo así: "(…) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (…).", y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que estipula: "(…) Convenios o Contratos Interadministrativos: La modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)"

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal a) se denominan entidades estatales las entidades descentralizadas y demás personas jurídicas en las que existan dicha participación pública mayoría, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos sus órdenes y niveles como es el caso del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación y La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE- EDRU EICE de conformidad con sus estatutos o reglamentos.

De igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: ***ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

b) DETERMINACION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

"REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS A LOS ELABORADOS EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD, Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN COMPONENTES TÉCNICOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO GANADOR DEL CONCURSO DENOMINADO "EL PASEO DE JOVITA AL RÍO", A CONSTRUIRSE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

c) PRESUPÚESTO PARA EL CONTRATO

Para todos los efectos legales el Contrato tiene un valor total de MIL MILLONES PESOS M/CTE ($1.000.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Distrital que sean aplicables a la presente contratación.

d) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0.64
(junio 28)

Respecto al lugar de consulta de los estudios y documentos previos, los mismos pueden ser consultados en SECOP II, o en el Departamento Administrativo de Planeación - , ubicada en la Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RICARDO JOSE CASTRO IRAGORRI
Director Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Liliana López López - Contratista DAP